

DEV

**DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-040-2022

Santiago, 20 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, de 18 de marzo de 2022, que establece orden de subrogación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-040-2022, de fecha 18 de marzo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Gastronómica Sol del Inca SpA (en adelante, el “titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-040-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.



3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-040-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-040-2022 fue notificada personalmente al titular, según consta en el acta de notificación personal de fecha 24 de marzo de 2022.

5. Que, con fecha 26 de abril de 2022, Richard Guajardo, sin acreditar representación de Gastronomía Sol del Inca SpA, presentó Programa de Cumplimiento a Oficina de Partes. A dicha presentación acompañó un documento denominado "Acción de retiros", donde adjunta fotografías sin fechar ni georreferenciar, que darían cuenta de algunas acciones adoptadas en la unidad fiscalizable.

II. PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. Que, la formulación de cargos (Res. Ex. N° 1 / Rol D-040-2022) fue notificada personalmente con fecha 24 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual se computa el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento de quince (15) días hábiles (ampliación de oficio incluida, singularizada en el considerando N° 3 de esta resolución), **fijando como fecha límite para la presentación de un PdC el día 14 de abril de 2022.**

7. Que, de conformidad a la anterior disposición y a los antecedentes expuestos, este Fiscal Instructor cuenta con un impedimento legal para dar curso a este Programa de Cumplimiento, en virtud de haberse ingresado una vez vencido el plazo otorgado por esta Superintendencia para realizar dicha presentación.

8. Que, debido a lo anterior, corresponderá resolver como inadmisibles la presentación fuera de plazo del Programa de Cumplimiento realizada con fecha 26 de abril de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, se incorporarán al presente procedimiento sancionatorio la presentación que contiene el PdC y el Anexo acompañado.

III. PRESENTACIÓN DE NUEVAS DENUNCIAS

9. Que, adicionalmente, esta Superintendencia recibió nuevas denuncias individualizadas en la Tabla N° 1, asociada a los ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Sol Restaurant".

Tabla N° 1: Nuevas denuncias presentada por las actividades desarrolladas por "Sol Restaurant"

Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
1	341-XIII-2022	17 de marzo de 2022	Felipe Patricio Cichero Zamorano	[REDACTED]
2	418-XIII-2022	31 de marzo de 2022	Felipe Patricio Cichero Zamorano	[REDACTED]



Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
				[REDACTED]
3	513-XIII-2022	21 de abril de 2022	Felipe Patricio Cichero Zamorano	[REDACTED]
4	538-XIII-2022	23 de abril de 2022	Felipe Patricio Cichero Zamorano	[REDACTED]
5	677-XIII-2022	16 de mayo de 2022	Felipe Patricio Cichero Zamorano	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880

11. Al respecto, el artículo 19 inciso tercero de la Ley N° 19.880 señala que *“Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso (...)”*.

12. De esta manera, para que las denuncias señaladas en la Tabla N° 1 de este acto formen parte de la decisión final de este procedimiento, se hace necesario incorporarlas formalmente al expediente.

RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado con fecha 26 de abril de 2022.

II. TENER PRESENTE PARA FUTURAS PRESENTACIONES, que se debe acreditar la personería en función de la cual se actúa por Gastronomía Sol del Inca SpA.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO la presentación de fecha 26 de abril de 2022, y el documento adjunto señalado y singularizado en el considerando N° 5 de la presente resolución.

IV. TENER POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, las denuncias individualizadas en la Tabla N° 1 de esta resolución.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Gastronomía Sol del Inca SpA, domiciliado en Av. Francisco Bilbao N° 2761, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Asimismo, notificar al interesado Felipe Patricio Cichero Zamorano, al correo electrónico [REDACTED].



Leonardo Moreno Polit
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Felipe Patricio Cichero Zamorano, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Carta Certificada:

- Gastronómica Sol del Inca SpA, domiciliado en Av. Francisco Bilbao N° 2761, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Rol D-040-2022

